

TABLA DE CONTENIDO

1. POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

- 1.1. OBJETIVO
- 1.2. ALCANCE
- 1.3. GLOSARIO
- 1.4. BASE NORMATIVA
- 1.5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA CONTABLE
 - 1.5.1. RECONOCIMIENTO
 - 1.5.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO
 - 1.5.1.2. EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO
 - 1.5.2. MEDICIÓN
- 1.6. TRATAMIENTO CONTABLE DE PARTIDAS CONCILIATORIAS
- 1.7. REVELACIONES
- 1.8. REFERENCIAS

POLÍTICAS CONTABLES RELATIVAS A LOS ACTIVOS

1. POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

1.1. OBJETIVO

Establecer las bases contables y criterios para el reconocimiento, clasificación, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de las cuentas de efectivo y sus equivalentes, del Ministerio del Deporte; en adelante MINDEPORTE. Para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos, incluyendo el efectivo de uso restringido

1.2. ALCANCE

La presente política debe ser aplicada por MINDEPORTE y será complemento del Nuevo Marco Normativo contable definido por la Contaduría General de la Nación dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 para las entidades de gobierno y sus modificatorios.

La actualización de esta política estará a cargo de las áreas de GIT Gestión Financiera y Presupuestal y GIT Tesorería de MINDEPORTE, y se hará cuando la Contaduría General de la Nación-CGN realice una modificación al marco normativo para Entidades de Gobierno, o cuando la entidad considere pertinente un cambio de política, que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera, en los casos específicos que permita el marco normativo para Entidades de Gobierno.

Esta política contable, abarca los activos financieros que se clasifican como:

- Efectivo y equivalentes al efectivo (Caja y Depósitos en instituciones financieras)
- Efectivo de uso restringido.

Estos activos financieros representan los recursos de liquidez inmediata con que cuenta MINDEPORTE y que utiliza en el desarrollo de su cometido estatal.

A continuación, se presentan las partidas que la conforman:

- a) Caja incluye cajas menores
- b) Depósitos en instituciones financieras
- c) Efectivo restringido

1.3. GLOSARIO

- **Caja:** Representa el valor de los fondos en efectivo de disponibilidad inmediata.
- **Caja menor:** Fondo fijo establecido en efectivo y/o equivalente al efectivo de disponibilidad inmediata, a cargo de un funcionario con el fin de realizar pagos que tengan el carácter de urgente, la constitución de estas se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 Libro 1 Parte 4 Título 5.
- **Depósitos en instituciones financieras:** Corresponde a los saldos en las cuentas corrientes y de ahorro a la vista en moneda funcional.
- **Moneda funcional:** La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.

- **Efectivo:** Incluyen las cuentas representativas de los recursos de liquidez inmediata comprendiendo tanto la caja como los depósitos en instituciones financieras a la vista, disponibles para el desarrollo de la Entidad.

- **Efectivo de uso restringido:** Representa el valor de los recursos en efectivo y equivalentes al efectivo que tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad, ya sea por causales de tipo legal o económico o porque tiene una destinación específica, es decir, que solamente pueden aplicarse en el futuro por una condición legal o económica establecida en los convenios, contratos y resoluciones para los que estos recursos están destinados. Estos recursos cuentan limitaciones para su disponibilidad, y por tanto son objeto de reclasificación a las subcuentas que conforman este rubro.

- **Flujos de efectivo:** Son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo.

1.4. BASE NORMATIVA

En forma general se aplica el Marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios. En forma específica se aplican las siguientes:

- Marco Conceptual-Numerales 6.1., 6.3. y 6.4.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación Capítulo VI, numeral 1.
- Instructivo 002 de 2015-Numeral 1.4.1. Efectivo de uso restringido
- Resolución 620 de 2015 – Catálogo General de Cuentas

1.5. DESARROLLO DE LA POLÍTICA CONTABLE

1.5.1. RECONOCIMIENTO

1.5.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

El efectivo y los equivalentes al efectivo se consideran activos financieros que representan un medio de pago y con base en éste se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. El efectivo es reconocido en la contabilidad en el momento en que es recibido o es transferido a una entidad financiera a manera de cuentas corrientes o de ahorros y su valor es el importe nominal. Como efectivo se contabilizan también, las transferencias realizadas por la Dirección del Tesoro Nacional-DTN, por medio de traslado a pagaduría para realizar los pagos para los cuales no aplica el pago a beneficiario final, conforme lo establece el numeral 3 de la Circular Externa 002/2016 expedida por la Administración del SIF Nación.

En caja se reconocerá el valor de las cajas menores, las cuales se constituirán de acuerdo a los lineamientos dados en el documento GF-IN-004 Instructivo para la Constitución y manejo de las cajas menores, el cual se encuentra publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión de MINDEPORTE (ISOLUCION).

1.5.1.2. EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO

En caso de presentarse efectivo que tenga ciertas limitaciones para su disponibilidad y uso, ya sea por causas de tipo legal (recursos embargados o depósitos judiciales), económico o porque tiene una destinación específica con limitaciones en su uso y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros, estos deberán manejarse como activos no corrientes. Se presentará como activo corriente si la restricción es inferior a un (1) año.

Los recursos restringidos serán reconocidos contablemente en la cuenta contable 1132 "Efectivo de uso restringido" con el propósito de diferenciarlos de los demás recursos disponibles para el uso de MINDEPORTE.

1.5.2. MEDICIÓN

Tanto en el reconocimiento y medición inicial como en la medición posterior, el valor asignado para las cuentas de efectivo constituye el valor nominal del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional, que corresponde al peso colombiano.

1.6. TRATAMIENTO CONTABLE DE PARTIDAS CONCILIATORIAS

Todas las partidas conciliatorias entre el valor en libros en contabilidad y extractos bancarios se procederán a tratar de la siguiente forma, al cierre contable mensual:

a) Giros y/o pagos realizados y no registrado en Bancos: El GIT de Tesorería deberá realizar las gestiones pertinentes, con el objetivo de verificar si esas partidas son efectivamente imputables a bancos o realizar los procesos oportunos para su depuración.

b) Notas crédito y/o consignaciones no registradas en libros: El GIT de Tesorería deberá realizar las gestiones pertinentes, con el objetivo de identificar y legalizar esas partidas para su oportuna afectación contable, sin embargo, si transcurridos dos (2) meses y no se ha logrado identificar e imputar la partida en el módulo de ingresos, se deberán reclasificar reconociéndolas como un mayor valor de la cuenta de efectivo contra la cuenta contable 240720 "Recaudos por clasificar". Las partidas incluidas en esta categoría deberán ser gestionadas, con el fin de lograr su afectación presupuestal dentro de los tres (3) meses siguientes, lo anterior sin exceder la vigencia, es decir a 31 de diciembre del año que se realizó la consignación.

Para este caso se pueden presentar dos situaciones. 1) Consignaciones realizadas por terceros, pero sin identificar el concepto

de su consignación, y 2) Consignaciones realizadas, pero sin identificar el tercero ni el concepto. Para el caso 1 deberán realizar la gestión para identificar el concepto de la consignación en el tiempo establecido de los dos (2) meses para su debida aplicación contable. Para el caso 2 si no se establece el tercero que realizó la consignación transcurrido el tiempo establecido, se deberá imputar el ingreso con el NIT de Mindeporte para registrar la partida conciliatoria contra la cuenta 240720 "Recaudos por clasificar". Posteriormente, la partida incluida en esta cuenta se deberá realizar la respectiva depuración contable de la partida, con base en los soportes de toda la gestión adelantada por parte del GIT de Tesorería, para su identificación como un ingreso a la cuenta contable 480825 "Sobrantes"

c) Valores débitos registrados en libros y no en extracto: El GIT de Tesorería realizará las gestiones pertinentes con el objetivo de verificar si esas partidas son efectivamente imputables a bancos y/o realizar los procesos oportunos para su depuración.

d) Notas débitos bancarios no registrados en libros: El GIT de Tesorería deberá realizar máximo en los dos (2) meses siguientes al registro en el extracto en bancos, las gestiones necesarias para su depuración con base en los soportes de toda la gestión adelantada.

e) Pagos registrados en Bancos y no reflejados en libros: El GIT de Tesorería deberá realizar máximo en los dos (2) meses siguientes al registro en el extracto en bancos, las gestiones necesarias para su depuración con base en los soportes de toda la gestión adelantada.

El GIT de Gestión Financiera y Presupuestal registrará presupuestalmente los gastos financieros de las cuentas bancarias que presenten estos gastos, previa solicitud del GIT Tesorería y conforme a lo establecido por la Administración SIF en la circular externa No.029 del 08/04/2014. Se reconocerá el gasto financiero incurrido en cada mes mediante solicitud soportada por parte del GIT de Tesorería de la partida con base en el extracto bancario emitido por la entidad financiera respectiva.

1.7. REVELACIONES

MINDEPORTE revelará la siguiente información para cada componente del efectivo y equivalentes al efectivo:

a) Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;

b) Si se presentan saldos de Efectivo de Uso Restringido, la Entidad revelará en las notas a los estados financieros sobre la existencia de estos recursos, el valor, el tipo de restricción, origen y cualquier comentario que los identifique como tal;

c) Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado; y

d) Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

1.8. REFERENCIAS

• [Régimen de Contabilidad Pública en Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera - Contaduría General de la Nación](#)

• [Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 - Contaduría General de la Nación](#)

• [Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público](#)

• [Estatuto Tributario de Colombia](#)

• [Resolución 0865 de 2019 – Ministerio del Deporte](#)

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	10/Dic/2020	Creación de la política contable.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>Nombre: Cristina Meneses Hoyos Cargo: Contratista Fecha: 18/Dic/2020</p>	<p>Nombre: Janneth Andrea Sabogal Portilla Cargo: Profesional Asignado Fecha: 20/Dic/2020</p>  <p>Nombre: Kelly Alexandra Mariño Estupiñan Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: 21/Dic/2020</p>	<p>Nombre: Jaime Arturo Guerra Rodríguez Cargo: Secretario General Fecha: 24/Dic/2020</p>

COPIA CONTROLADA